



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	DANIEL ALEJANDRO VILLARAGA VASQUEZ C.C. 1.010.202.560
DEMANDADO	JORGE LUIS BERRIO JARAMILLO C.C. 8.392.947
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-00897 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL de nulidad absoluta de contrato de compraventa de bien inmueble, se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 83, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA NRO. TRES MILCUATROCIENTOS (3400) DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, instaurada por DANIEL ALEJANDRO VILLARAGA VASQUEZ – C.C. 1.010.202.560 en contra del señor JORGE LUIS BERRIO JARAMILLO – C.C. 8.392.947.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de ley 2213 de 2022. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda, respecto del inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-170021, propiedad de JORGE LUIS BERRIO JARAMILLO C.C 8.392.947, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO.

QUINTO: Se reconoce personería a LINA MARCELA ANGARITA ROJAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 y s.s. del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e6163afced775efddc6f4cbd03de3af7c542fd726db664dbb64fd4274f6415**

Documento generado en 05/09/2022 08:28:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**